



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2023-092/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sirvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **RONALD EDGARDO BONILLA OCHOA** a través de apoderado judicial, en contra de **LANDYS YOHANA MEDINA SERRANO**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Adicione a la narrativa fáctica que da origen a la presente demanda, quién es el creador o girador de las letras de cambio objeto de cobro judicial presentadas junto con el libelo introductorio, esto con miras a esclarecer la relación jurídica existente entre las partes procesales. Asimismo, deberá indicar la firma de quién o quiénes reposa en el título valor objeto de recaudo.
2. Revisada la letra de cambio N° 6 se observó que no solo se encuentra como suscriptor de este instrumento cambiario la señora **LANDYS YOHANA MEDINA SERRANO** sino también el señor **MICHAEL PÉREZ MEDINA**, mismo sobre el cual no se advirtió solicitud de ejecución alguna. Respecto de este, deberá el apoderado indicar el rol en que actúa en la relación jurídico procesal, así como también ha de iterarse que en el derecho de títulos valores cuantas firmas existan en el instrumento cambiario en dicha proporción existen obligados.
3. Aporte en mejor formato (escaneado) las letras de cambio identificadas bajo N° 10, 11 y 12.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **RONALD EDGARDO BONILLA OCHOA** a través de apoderado judicial, en contra de **LANDYS YOHANA MEDINA SERRANO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 31**, PUBLICADO EL DÍA **13 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fd838d06bed81068ec7304fd35aa1547dcde15f2cd4861b955df3f3bdfa16a**

Documento generado en 10/03/2023 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>